

REF.: DECLARA INADMISIBLE LA PROPUESTA QUE SE INDICA Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN “CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL”, RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA, “PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA” Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN “FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN”, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y REVINCULACIÓN FAMILIAR” Y “PROGRAMA DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE”, COMPLEMENTARIOS PARA RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 345, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00522/2026

SANTIAGO, martes, 28 de abril de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que “Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023” o la que la reemplace; el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.862; el decreto supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que nombró alto directivo público al suscrito en el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N°345, de fecha 18 de marzo de 2026 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que autoriza el Tercer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar y programas de preparación para la vida independiente, complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención

de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el artículo 22 del decreto supremo N°7, de 2022, referido, *“El Servicio llamará a concurso de proyectos para asignar los aportes financieros del Estado asociados a cada línea de acción regulada en la ley N°20.032, salvo en los casos a que alude el artículo 25 de la precitada ley.*

El Servicio podrá hacer el llamado a la licitación pública requiriendo que el colaborador acreditado postule con una única propuesta que contemple la presentación de dos o más proyectos de la atención que se prestará en programas de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación conjuntamente con programas de la línea de acción fortalecimiento y vinculación. En estos casos, si el colaborador acreditado presentare una propuesta que no contemple todos los proyectos licitados, aquella será declarada inadmisibile. Las respectivas bases administrativas de la licitación indicarán el porcentaje que tendrá cada proyecto en el puntaje final de la propuesta presentada”. En efecto, el presente concurso se desarrollará de la forma descrita. Sin perjuicio de la adjudicación conjunta, se deberán suscribir dos convenios, uno por cada programa.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5°Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°345, de fecha 18 de marzo de 2026, este Servicio autorizó el Tercer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar y programas de preparación para la vida independiente, complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados *del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*, de conformidad con la ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 08 de abril del año en curso, a las 12:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio de las direcciones regionales de Arica y Parinacota, Atacama, Coquimbo, Ñuble, Los Ríos y Los Lagos, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las direcciones regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, el Director Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, de acuerdo a las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **2361**, en la región de Atacama; **2366**, en la región de Coquimbo; **2367 y 2368**, en la región de Los Lagos.

9° Que, de acuerdo al acta de apertura de la comisión conformada en la dirección regional de Arica y Parinacota, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Honra, RUT N°65.053.933-8**, para el código **2360**, por cuanto, no se dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 15 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral tercero de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal: *“El colaborador acreditado deberá presentar el anexo N°5 “Declaración jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032”, correspondiente a una declaración jurada simple que deberá ser firmada por el representante legal de la institución, la que deberá acreditar que no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, a fin de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 30 de la ley N°20.032”.* Al respecto, es pertinente señalar que si bien la institución presentó dicha declaración, la que cuenta con el nombre de la representante legal, doña Ingrid Angélica Segura Valenzuela, ésta no viene firmada, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la comisión de apertura de la dirección regional de la región de Arica y Parinacota, declarando inadmisibile dicha propuesta, debiendo procederse a declarar desierto el **código 2360**, por

cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.

10° Que, asimismo, en el acta de apertura de la dirección regional de Los Lagos, se estampó como observación, que se recibió la propuesta de la **Fundación Honra, RUT N°65.053.933-8**, para el código **2369**, sin embargo, dicho código no corresponde a la oferta licitada de dicha región. De acuerdo con lo anterior, dicha propuesta debe declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos de las bases, de conformidad con lo señalado en el inciso quinto del artículo 19 de las bases administrativas que dispone lo siguiente: *“El Servicio, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas.”*

11° Que, corresponderá al Director Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acápite, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al numeral 5.- “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” y se publicará en la página web del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas que rigieron el tercer concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar y programas de preparación para la vida independiente, complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la resolución exenta N°345, de 18 de marzo de 2026, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Línea de acción	Modelo de Intervención	Colaborador Acreditado	RUT
Arica y Parinacota	2360	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida - Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia	Fundación Honra	65.053.933-8
Arica y Parinacota	2360	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Fundación Honra	65.053.933-8
Arica y Parinacota	2360	Fortalecimiento y Vinculación	Programa Preparación para la Vida Independiente	Fundación Honra	65.053.933-8
Los Lagos	2369	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida - Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia	Fundación Honra	65.053.933-8
Los Lagos	2369	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Fundación Honra	65.053.933-8
Los Lagos	2369	Fortalecimiento y Vinculación	Programa Preparación para la Vida Independiente	Fundación Honra	65.053.933-8

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el tercer concurso público de proyectos ya individualizado, aprobado a través de la resolución exenta N°345, de fecha 18 de marzo de 2026, todas de esta Dirección Nacional, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien el que se presentó se ha declarado inadmisibles en el resuelto primero de esta resolución, siendo la única propuesta presentada para ese código:

Región	Código	Línea de acción	Modelo de Intervención
Arica y Parinacota	2360	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida - Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia
Arica y Parinacota	2360	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Arica y Parinacota	2360	Fortalecimiento y Vinculación	Programa Preparación para la Vida Independiente
Atacama	2361	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida - Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia
Atacama	2361	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Atacama	2361	Fortalecimiento y Vinculación	Programa Preparación para la Vida Independiente
Coquimbo	2366	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida - Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia

Coquimbo	2366	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Coquimbo	2366	Fortalecimiento y Vinculación	Programa Preparación para la Vida Independiente
Los Lagos	2367	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida - Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia
Los Lagos	2367	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Los Lagos	2367	Fortalecimiento y Vinculación	Programa Preparación para la Vida Independiente
Los Lagos	2368	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida - Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia
Los Lagos	2368	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Los Lagos	2368	Fortalecimiento y Vinculación	Programa Preparación para la Vida Independiente

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Consolidado de propuestas presentadas	Digital	Ver		
Acta Apertura XV	Digital	Ver		
Acta Apertura III	Digital	Ver		
Acta Apertura IV	Digital	Ver		
Acta Apertura X	Digital	Ver		
Rex N° 345, 2026	Digital	Ver		

MFA/XPJ/CRR/DRZ/MMC/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
3. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - COQUIMBO
6. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL COQUIMBO
7. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS LAGOS

8. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL
LOS LAGOS
9. INGRID SEGURA VALENZUELA
10. TOMÁS EDUARDO HONORATO ESTÉVEZ



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24798803&hash=cdb13>